



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

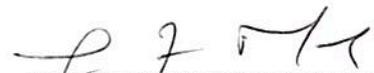
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE JUNIO DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GDK-111	HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	VSC-000504	31-05-017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de JUNIO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIUNO (21) de JUNIO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179030031181

Página 1 de 1  
Nobsa, 13-06-2017

Señores:  
**HEREDEROS**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GDK-111**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000504** del día **treinta y uno (31) de mayo de 2017**, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento y Control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se declara la Terminación del contrato de concesión con ocasión a la muerte del titular y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo en mención procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. Resolución No. **VSC-000504** del días **treinta y uno (31) de mayo de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,



**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cuatro "04" Resolución No **VSC-000504** del día **treinta y uno (31) de mayo de 2017**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial - PARNOBSA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 13/06/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **GDK-111**

02

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000504

( 31 MAY 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDK-111 CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El dos (02) de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, suscribió el contrato de concesión No. GDK-111, con los señores ANGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, con c.c. 4.158.392, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, con c.c. 4.158.165, JORGE HELY VARGAS SANCHEZ, con c.c. 19.480.021, ISMAEL SEGURA SIERRA, con c.c. 6.014.180, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1069 hectáreas más 7860 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de PESCA y ZETAQUIRA, en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día ocho (8) de agosto de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (folios 25 a 35 CJ1).

Por medio de Resolución No. VCT- 000731 de 06 de marzo de 2024 (sic) (folios 522-523), se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión GDK-111 de los señores ISMAEL SEGURA SIERRA, ANGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS y JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ, en favor del señor JUSTO ARMANDO CÉSPEDES NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.898. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero de 2015 (folio 522-553 CJ3).

Mediante Auto PARN No. 000569 de 03 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 021-2014 de 22 de abril de 2014 (folio 519-521), se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el canon superficiario para el primer año del área retenida para exploración por la suma de \$10.206.945 (diez millones doscientos seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

CA

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDK-111, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Mediante Resolución VCT-001731 de 05 de mayo de 2014 (folios 525), se aclaró la fecha de la resolución 000731 de 06 de marzo 2024, en el entendido que la fecha correcta es 06 de marzo de 2014.

A través del radicado 20155510092952 de 17 de marzo de 2015, el señor Ismael Segura Sierra allegó el registro civil de defunción No. 81423122-4 del señor JUSTO ARMANDO CESPEDES NIEVES, siendo la fecha de defunción el día 23 de abril de 2014.

Por medio del Auto PARN No. 002495 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 091-2015 de 24 de diciembre de 2015 (folios 616-623), se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago oportuno y completo del canon superficiario del segundo año del área retenida para exploración en el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2014 hasta el 7 de agosto de 2015 por un área de 519.4374 hectáreas, razón por la cual deberá cancelar el valor de diez millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$10.665.782), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el contenido del expediente del Contrato de Concesión No. GDK-111, se verifica que el señor JUSTO ARMANDO CESPEDES NIEVES (), en su calidad de titular en el contrato de la referencia, falleció el día 23 de abril de 2014.

De lo anterior, sea lo primero verificar las causales de terminación del Contrato de Concesión y específicamente lo mencionado en el artículo 111 de la ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

(...)

**Artículo 111.** *Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

*Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.*

(...)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los herederos del señor Céspedes Nieves no hicieron solicitud de subrogación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GDK-111; se procederá a dar por terminado el título minero de la referencia.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las deudas pendientes derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, en relación con el requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 002495 de 17 de diciembre de 2015, para el pago del segundo año de exploración adicional, periodo comprendido entre el 8 de agosto

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDK-111, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

de 2014 hasta el 7 de agosto de 2015, se dejará sin efectos, por cuanto es evidente que cuando inició dicha anualidad el titular ya había fallecido, y por ende, no se le causó tal obligación.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GDK-111, otorgado al señor JUSTO ARMANDO CESPEDES NIEVES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.306.898, por las razones expuestas en los fundamentos de esta decisión.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a quien pueda interesar que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GDK-111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no se podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de carbón explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar que dentro del contrato de concesión GDK-111, se generó la siguiente obligación económica, la cual a la fecha se encuentra pendiente de pago:

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (10.206.945) por concepto de canon superficiario del primer año del área en exploración adicional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 002495 de 17 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta las razones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, a la Alcaldía municipal de Pesca y Zetaquirá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GDK-111, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Notifíquese la presente providencia mediante aviso publicado en la cartelera del PAR-NOBSA de la Agencia Nacional de Minería y en la página Web de la entidad, a los posibles herederos y personas indeterminadas que tuvieran interés en el conocimiento de la misma. La notificación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDK-111, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente GDK-111.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS*

**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera / Abogada PARN

Revisó: Dora Enith Vasquez / Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez / Coordinadora PARN

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC *MS*